



INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO  
FACULTAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES  
PROGRAMA DE CONTADURÍA PÚBLICA

GANANCIAS OCASIONALES EN PERSONA NATURAL

ANA MARÍA GIRALDO CARDONA  
JHON EDISON MARIN CHAVERRA  
OSCAR FERNANDO UPARELA MONTALVO

ENVIGADO

2016

GANANCIAS OCASIONALES EN PERSONA NATURAL

ANA MARÍA GIRALDO CARDONA  
JHON EDISON MARIN CHAVERRA  
OSCAR FERNANDO UPARELA MONTALVO  
AUTORES

TRABAJO DE GRADO -MODALIDAD DE PROFUNDIZACIÓN EN GESTIÓN  
TRIBUTARIA

DIEGO ALEJANDRO CASTRO FERNÁNDEZ  
CONTADOR PÚBLICO  
DOCENTE ASESOR

INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO  
FACULTAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES  
PROGRAMA DE CONTADURÍA PÚBLICA  
ENVIGADO

2016

## TABLA DE CONTENIDO.

	pág.
INTRODUCCIÓN	8
1. OBJETIVO GENERAL	11
1.1. OBJETIVOS ESPECÍFICOS	11
1.2 OBJETIVO ESPECÍFICO	11
2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	12
3. PREGUNTA CENTRAL DE INVESTIGACIÓN	14
4. JUSTIFICACIÓN	15
5. MARCO TEÓRICO Y CONCEPTUAL	17
6. DESARROLLO Y LOGRO DE LOS OBJETIVOS DE ESTE	21
6.1 Objetivo General	21
6. 2 Logro de Objetivos Específicos	26
CONCLUSIONES	40
BIBLIOGRAFÍA	42

## LISTA DE IMAGENES

Imagen 1 Formulario 210: Declaración de Renta y Complementarios Personas naturales y Asimiladas no Obligadas a llevar Contabilidad (DIAN)	27
Imagen 2 Formulario 210: Declaración anual de impuestos mínimo alternativo simple (IMAS) Para empleados.	28
Imagen 3 Sección de ganancias ocasionales	28
Imagen 4 Formulario 240. Declaración Anual de impuestos mínimo alternativo simple (IMAS) Para trabajadores por cuenta propia.	29

## DEDICATORIA

*A nuestros familiares*

*Por su comprensión y apoyo*

*Durante estos*

*Años de estudio.*

## RESUMEN

El informe se centra en explicar el concepto y procedimiento para el cálculo adecuado del impuesto de las ganancias ocasionales, descritas en la ley 1607 del 26 de diciembre de 2012, la cual modificó los artículos 302, 303, 307, 313, 314, 316 del E.T. Concepto fijado en la norma como esos ingresos provenientes de herencias, legados, donaciones, o cualquier otro acto jurídico celebrado inter vivos a título gratuito, y lo percibido como porción conyugal.

Con relación al procedimiento para el correcto cálculo del impuesto por ganancias ocasionales, se desarrollarán ejemplos prácticos para un sencillo entendimiento de los mismos. Al tratar casos como: ganancias ocasionales derivadas de la venta de activos fijos poseídos por más de dos años, por el pago de un premio de una lotería o similares.

## ABSTRACT

The report focuses on explaining the concept and procedure for the correct calculation of casual earnings, described in the Act 1607 of the 26 of December of 2012, which modified the articles 302, 303, 307, 313, 314 and 316 of the E.T. The concept is set out in the regulation as those revenues, which come from inheritances, legacies, donations or any other legal act.

With regard to the procedure for the correct calculation of tax for occasional profits, practical examples are developed for a more simple understanding. When dealing with cases as: occasional profits derived from the sale of fixed assets held for more than two years, by the payment of a prize in a lottery or other similar situations.

## GLOSARIO

**DIAN:** (Dirección de Impuesto y Aduanas Nacionales), es la entidad designada por el estado Colombiano para el recaudo y administración de los impuestos pagados por los contribuyentes.

**CONTRIBUYENTE:** toda persona natural o jurídica que paga un tributo o impuesto al estado.

**IMPUESTO:** cantidad de dinero que hay que pagar a la administración del estado por disposición legal.

**DECLARANTE TRIBUTARIO:** persona natural o jurídica obligada a presentar una declaración tributaria ante la DIAN.

**GANANCIAS OCASIONALES:** son ingresos extraordinarios para una persona natural o jurídica, ejemplo, obtener una herencia, legado, donación, ganarse la lotería, un chance, una rifa.

**UVT:** Unidad de Valor Tributario, es una unidad de medida de valor que representa los valores tributarios que se encontraban anteriormente expresados en pesos. La finalidad es estandarizar y homogeneizar los distintos valores tributarios. La cual es fijada por el gobierno nacional a través de resolución, cada año.

**E.T:** Estatuto Tributario, código Colombiano en el cual se compilan normas en materia tributaria.



**CUENTA AFC:** ahorro al fomento de la construcción, es una cuenta que tiene como objetivo incentivar el ahorro a largo plazo, con el fin de fomentar la adquisición de vivienda. Ofrece beneficios tributarios para los ahorradores en retención en la fuente e impuesto de renta.

**CONTRIBUYENTE OMISO:** es la persona natural o jurídica que ha omitido o no ha presentado la correspondiente declaración tributaria, estando obligado hacerlo.

**ACTIVO:** es un recurso controlado por la empresa, como resultados de sucesos pasados del que la misma empresa espera obtener en el futuro beneficios económicos.

## INTRODUCCIÓN

El presente trabajo libre se desarrolla durante la participación en el diplomado sobre legislación tributaria, realizado por tres (3) estudiantes de la Institución Universitaria de Envigado, como prerrequisito para acceder a su título como profesionales en Contaduría Pública.

Para la elaboración de este trabajo principalmente basados en la ley 1607 del 26 de diciembre de 2012, por la cual se expiden normas en materia tributaria y se dictan otras disposiciones, en su capítulo V, el cual trata sobre las ganancias ocasionales. Modificó los artículos 302, 303, 307, 313, 314, 316, derogó el artículo 308 y adiciona el artículo 311-1, del Estatuto Tributario.

Por consiguiente, se realizaron algunos cambios en la parte de procedimiento para el cálculo del impuesto por ganancias ocasionales. Entre ellos el más significativo podría ser el cambio de tarifa para persona natural residente, que fue fijada en el 10%. En comparación a la anterior que era calculada de acuerdo al artículo 241 E.T de 2012, hoy derogado por la presente ley.

En el siguiente informe libre de investigación se analiza el concepto fijado por la ley 1607 de 2012, sobre ganancias ocasionales, descrito en su artículo 102, que modificó el artículo 302 del E.T, que cita textualmente: “se consideran ganancias ocasionales para los contribuyentes sometidos a este impuesto, las provenientes de herencias, legados, donaciones, o cualquier otro acto jurídico celebrado inter vivos a título gratuito, y lo percibido como porción conyugal”

Uno de los objetivos es describir de manera sencilla y de fácil entendimiento, el procedimiento para un correcto cálculo del impuesto por ganancias ocasionales, de persona natural no obligada a llevar contabilidad residente en Colombia. Teniendo en cuenta los diferentes casos en donde se amerita este impuesto, por ejemplo la liquidación del impuesto por ganancias ocasionales obtenidas en el país en Venta de Activos Fijos, donde es necesario aclarar que según estadísticas publicadas por la Administración de impuestos y aduanas, DIAN es uno de los casos más frecuentes.

En conclusión este trabajo libre busca analizar la sección de ganancias ocasionales del formulario 210, 230 y 240, para declaración de renta de persona natural no obligada a llevar contabilidad, que artículos se aplican en esta liquidación y qué cambios ha tenido la legislatura en los últimos años.

## OBJETIVOS

### 1.1 OBJETIVO GENERAL

Revisar la normatividad vigente, para informar a los estudiantes de la Institución Universitaria de Envigado los conceptos y procedimientos para el cálculo del impuesto por ganancias ocasionales, de persona natural, modificados por la ley 1607 de diciembre de 2012 de una forma clara y que garantice su efectiva aplicación.

### 1.2 OBJETIVO ESPECÍFICO

Analizar el concepto de ganancia ocasional descrito en la Ley 1607 de diciembre de 2012, para su posterior divulgación a la comunidad estudiantil.

Documentar el procedimiento para el cálculo de los diferentes tipos de ganancias ocasionales de persona natural, desarrollando ejercicios de aplicación real que permita entender de una manera más práctica el proceso.

Realizar un artículo, del tema de ganancias ocasionales que cuente con las características necesarias para publicarse, si así se considera por la Institución Universitaria de Envigado.

## 2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Dentro del procedimiento del cálculo del impuesto de renta de una persona natural, existe en el formulario, unos renglones exclusivos para el cálculo del impuesto por ganancias ocasionales, entendiéndose estas como ciertos ingresos extraordinarios que obtiene una persona natural o jurídica y que la ley ha señalado expresamente y sobre los cuales hay que pagar tributo que recae en el sujeto pasivo de este impuesto.

Por lo anterior es indispensable para el contribuyente, persona natural, tener claro el concepto, su clasificación y demás acerca de las ganancias ocasionales y las implicaciones que trajo la Ley 1607 de diciembre de 2012, en el capítulo 5, la cual modificó algunos artículos del Estatuto Tributario. Por tal motivo se hace necesario dar a conocer a la comunidad estudiantil de la institución universitaria de Envigado, el procedimiento actual para la liquidación de dicho impuesto.

Además es necesario tener en cuenta que de no conocer dicho procedimiento, en el momento de presentar la declaración, el contribuyente puede estar incurriendo en una de las sanciones existentes en el estatuto tributario, como son: sanción por extemporaneidad, por no declarar, por inexactitud o por corrección, o estar pagando más de lo debido lo que afecta de forma negativa al contribuyente, ya que la Ley actual fijó una nueva tarifa del 10%, exceptuando por loterías y similares que continúa como el del 20%, para liquidar el impuesto.

Esto se puede observar en el recaudo de dinero debido a las sanciones impuestas por la DIAN, durante el periodo 2013-2014, según el documento rendición de cuentas 2013-2014 de la entidad, el cual reza “la misión de la dirección de impuesto y aduanas nacionales tiene como responsabilidad el cumplimiento de las obligaciones tributarias a través de la fiscalización y el control en diferentes instancias, con el propósito de identificar los posibles omisos de las obligaciones tributarias así como detectar las posibles inexactitudes en las liquidaciones privadas de los contribuyentes, durante el periodo 2013-2014 se logró una gestión efectiva \$4.619.582 millones comparados con la meta de \$ 2.540.288 millones representando un cumplimiento del 182%”.

Según lo anterior, evidenciamos el problema de investigación en las sanciones que la DIAN impone, ya sea por inexactitud en el cálculo, activos omitidos o pasivos inexistentes donde el contribuyente debe asumir su error con dinero, en algunas ocasiones por el no conocimiento de la norma. Lo que motiva al grupo investigador hacer una propuesta para que los estudiantes de la Institución Universitaria de Envigado, conozcan conceptos generales y procedimientos para el correcto cálculo del impuesto en lo relacionado a ganancias ocasionales, por medio de un artículo que será enviado a la revista de investigación de la Universidad. (DIAN. Rendición de cuentas 2013-2014)

### 3. PREGUNTA CENTRAL DE INVESTIGACIÓN

¿Cómo se liquida el impuesto por ganancias ocasionales obtenidas en el país por personas naturales, no obligadas a llevar contabilidad, según la nueva reglamentación colombiana Ley 1607 de diciembre de 2012, en el capítulo 5, ¿y qué sanciones vigentes existen en el caso de una incorrecta liquidación, o en caso de no incluir la ganancia ocasional en la declaración?

#### 4. JUSTIFICACIÓN

Este informe del trabajo libre es importante porque se enfoca en dar a conocer a los estudiantes de pregrado de la Institución Universitaria de Envigado, el concepto, clasificación y procedimiento para el cálculo del impuesto de las ganancias ocasionales, de persona natural y las implicaciones que trajo la Ley 1607 de diciembre de 2012, en el capítulo 5, la cual modifico los artículos 302, 303, 307, 313, 314, 316, derogo el artículo 308 y adiciono el artículo 311-1, del Estatuto Tributario.

Teniendo un adecuado conocimiento, análisis y cálculo de este impuesto conlleva al sujeto pasivo, en este caso a los estudiantes, saber diferenciar conceptos como utilidades originadas en liquidación de sociedades, utilidad en la enajenación de activos fijos poseídos por dos o más años. U otros que son de mayor conocimiento por ciudadanos del común como herencias, loterías, premios y rifas.

Además de saber que dentro de estos ingresos extras hay algunos que son exentos y están descritos en el título 3, artículo 307 del estatuto tributario, modificado por el artículo 104 de la ley 1607/2012. Como por ejemplo el equivalente a las primeras siete mil setecientas (7700) UVT (unidad de valor tributario), del valor de un inmueble de vivienda urbana de propiedad del causante.



Con este trabajo se busca dar a conocer esos conceptos y procedimientos de una manera fácil, clara, precisa y comprensibles a los estudiantes sin muchos conocimientos tributarios, que necesariamente deben entender, para una correcta liquidación del impuesto de ganancias ocasionales en la declaración de renta de persona natural y mas hoy día que el estado a través de la DIAN ha puesto a disposición de los contribuyentes herramientas y mecanismos que permiten de manera más practica elaborar, presentar y pagar en el caso, la declaración de renta de persona natural y complementarios. Como es el caso de la herramienta “Ayuda Renta” y por ende no verse incurrido en el pago de alguna de las sanciones establecidas en el estatuto tributario.

## 5. MARCO TEÓRICO Y CONCEPTUAL

El desarrollo de los impuestos en Colombia, tiene su origen desde el mismo momento de la conquista, cuando los reyes imponían el pago de tributos a los campesinos que habitaban en su momento las diferentes regiones del país.

Este tema, fue cada día desarrollándose de manera tal, que en el documento “Historia de las Reformas Tributarias en Colombia” escrito por Alfredo Lewin Figueroa, docente en tributación de la universidad de los Andes, expone como ha sido los cambios desde inicios de la republica a finales del siglo XIX y hasta nuestros días.

Fue precisamente en este documento, donde se documenta sobre la Ley 78 de 1935, cuando era presidente de Colombia el señor López Pumarejo, que se empieza a tocar el tema de gravar con un impuesto a los ingresos diferentes a los de la renta, con el fin de que el gobierno obtuviera más recaudo para soportar las alzas en materias primas y demás, producto de la guerra mundial que se presentaban. Pero fue para los años de 1946, donde a través del ministerio de hacienda y crédito público, presento un proyecto de ley, por el cual se establece un impuesto especial sobre ganancias ocasionales, que para la época, se conocían como ganancias accidentales, sobre lo no ganado o sobre lo fortuito. (Lewin.)

Hoy día, según la Ley 1607 de 2012, por la cual se expiden normas en materia tributaria y se dictan otras disposiciones, introdujo modificaciones importantes al impuesto de ganancias ocasionales, lo que es motivo de estudio en el presente informe libre de investigación, se consideran, ganancias ocasionales sometidas al impuesto las provenientes de herencias, legados y donaciones, lo percibido como porción conyugal y las que se obtengan por la celebración de cualquier acto jurídico entre personas naturales o jurídicas, que se realice a título gratuito.

Este último criterio introducido por la reforma tributaria pretende aclarar el concepto de ganancias ocasionales, al incluir, de manera expresa, como hecho generador del tributo a otras operaciones jurídicas que, pese a tener una denominación diferente a la de “donación”, también implican una transferencia de la propiedad a título gratuito. Por último, se consideran ganancias ocasionales las utilidades obtenidas por la enajenación de activos fijos poseídos por más de dos años. Aclarando que si esos activos fueron vendidos antes de los dos años, ese ingreso es considerado como una renta líquida, según lo enunciado en el artículo 300, párrafo dos, del estatuto tributario.

Dentro de este conglomerado de artículos que tratan sobre las ganancias ocasionales, encontramos el artículo 307 del estatuto tributario, el cual fue modificado por el artículo 104 de la Ley 1607 de 2012, y el cual se refiere a las ganancias ocasionales que están exentas al impuesto. Enumerándolas de la siguiente forma:

1. El equivalente a las primeras siete mil setecientas (7.700) UVT del valor de un inmueble de vivienda urbana de propiedad del causante.

2. El equivalente a las primeras siete mil setecientas (7.700) UVT de un inmueble rural de propiedad del causante, independientemente de que dicho inmueble haya estado destinado a vivienda o a explotación económica. Esta exención no es aplicable a las casas, quintas o fincas de recreo.
3. El equivalente a las primeras tres mil cuatrocientas noventa (3.490) UVT del valor de las asignaciones que por concepto de porción conyugal o de herencia o legado reciban el cónyuge superviviente y cada uno de los herederos o legatarios, según el caso.
4. El 20% del valor de los bienes y derechos recibidos por personas diferentes de los legitimarios y/o el cónyuge superviviente por concepto de herencias y legados, y el 20% de los bienes y derechos recibidos por concepto de donaciones y de otros actos jurídicos inter vivos celebrados a título gratuito, sin que dicha suma supere el equivalente a dos mil doscientas noventa (2.290) UVT.
5. Igualmente están exentos los libros, las ropas y utensilios de uso personal y el mobiliario de la casa del causante.

Según el artículo 105 de la Ley 1607 de 2012, el cual adiciono el artículo 311-1 al estatuto tributario, el cual se refiere a la utilidad en la venta de casa o apartamento, y dice:

Estarán exentas las primeras siete mil quinientas (7.500) UVT de la utilidad generada en la venta de la casa o apartamento de habitación de las personas naturales contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios, siempre que la totalidad de los dineros recibidos como consecuencia de la venta sean depositados en las cuentas de ahorro denominadas “Ahorro para el Fomento de la Construcción, AFC”, y sean destinados a la adquisición de otra casa o apartamento de habitación, o para el pago total o parcial de uno o más créditos hipotecarios

vinculados directamente con la casa o apartamento de habitación objeto de venta. En este último caso, no se requiere el depósito en la cuenta AFC, siempre que se verifique el abono directo al o a los créditos hipotecarios, en los términos que establezca el reglamento que sobre la materia expida el Gobierno Nacional. El retiro de los recursos a los que se refiere este artículo para cualquier otro propósito, distinto a los señalados en esta disposición, implica que la persona natural pierda el beneficio y que se efectúen, por parte de la respectiva entidad financiera las retenciones inicialmente no realizadas de acuerdo con las normas generales en materia de retención en la fuente por enajenación de activos que correspondan a la casa o apartamento de habitación.

Con relación a la tarifa, que es uno de los elementos de los tributos, quedo fijado según el artículo 107 de la ley 1607/2012, el cual modificó el artículo 314 del Estatuto Tributario, el cual quedo así: artículo 314 E.T. Para personas naturales residentes. La tarifa única del impuesto correspondiente a las ganancias ocasionales de las personas naturales residentes en el país, de las sucesiones de causantes personas naturales residentes en el país y de los bienes destinados afines especiales, en virtud de donaciones o asignaciones modales, es diez por ciento (10%). (Estatuto Tributario Colombiano. DIAN).

## 6. DESARROLLO Y LOGRO DE LOS OBJETIVOS DE ESTE INFORME DE TRABAJO LIBRE

En el proceso para dar solución al problema de investigación, es necesario primero desarrollar los objetivos del trabajo investigativo. Teniendo en cuenta que en el desarrollo de los objetivos específicos cumpliremos también el objetivo general del trabajo. A continuación desarrollaremos los 3 objetivos específicos.

### 6.1 OBJETIVO ESPECÍFICO.

Analizar el concepto de ganancia ocasional descrito en la Ley 1607 de diciembre de 2012, para su posterior divulgación a la comunidad estudiantil.

Para el logro de este objetivo es preciso comenzar haciendo una descripción de lo que contempla esta ley con respecto a las ganancias ocasionales.

Por ganancias ocasionales se entiende esos ingresos extraordinarios que una persona recibe en cualquier etapa de su vida. Lo escrito en la ley en su artículo 102, dice” se consideran ganancias ocasionales para los contribuyentes sometidos a este impuesto, las provenientes de

herencias, legados, donaciones, o cualquier otro acto jurídico celebrado inter vivos a título gratuito, y lo percibido como porción conyugal”.

Ahora bien, entendiendo el concepto general, desglosamos cada aparte, los provenientes de herencias, que es, un conjunto de bienes, derechos y obligaciones que se adquieren de una persona tras su muerte, ejemplo, la madre que una vez fallecida, hereda a su hijo, una casa, un apartamento, unas acciones, un dinero en una cuenta bancaria. Esto para esa persona que lo recibe es una ganancia ocasional.

Con relación al legado, se diferencia de la herencia, en que la persona que recibe esos bienes y dinero, no era un legitimario de la persona fallecida, es decir, quien lo recibe no está establecido en la legislación colombiana, como heredero de ese derecho, ya sea por consanguinidad o civil, un ejemplo, el padre que le deja a un vecino un apartamento, siendo el vecino no familiar.

Donaciones, la característica diferenciadora a las anteriores es que la persona que entrega sus bienes o dinero, está aún con vida.

Por porción conyugal, corresponde a ingresos o bienes pertenecientes al patrimonio del cónyuge muerto que por ley deben ser transferidos al cónyuge sobreviviente para garantizar su subsistencia.

En lo anterior se analizó el concepto de ganancia ocasional descrito en el artículo 102, de la ley 1607 de 2012, pero además de esos actos existen otros que son un poco más comunes, como el enunciado en el artículo 304 del estatuto tributario, gravamen a los premios en dinero y en especies, “Se consideran ganancias ocasionales para los contribuyentes sometidos a este impuesto, las provenientes de loterías, premios, rifas, apuestas y similares. Cuando sean en dinero, su cuantía se determina por lo efectivamente recibido. Cuando sean en especie, por el valor comercial del bien al momento de recibirse”.

Pero, para poder comprender de una manera más sencilla, demos un repaso por los elementos generales de los tributos en Colombia. Desde una perspectiva amplia la jurisprudencia constitucional ha definido los elementos de un impuesto los cuales son: el hecho generador, sujeto activo, sujeto pasivo, base gravable y por último la tarifa, a continuación se dará a conocer a que hace referencia cada elemento.

Hecho generador: hace referencia a la situación de hecho, que es indicadora de una capacidad contributiva, y que la ley establece de manera abstracta como situación susceptible de generar la obligación tributaria, es decir, cada impuesto en Colombia, es creado con base a una situación que para el estado, debe pagar un tributo.

Sujeto activo: es el estado, que es la autoridad que tiene la facultad de crear y regular un determinado impuesto, recaudar los dineros provenientes del pago de ese impuesto, dicha actividad fue delegada en nuestro país la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.



Sujeto pasivo: es a quien le corresponde pagar el impuesto, pero se puede entender de dos formas, en los impuestos directos como el de la renta, es la persona natural o jurídica que efectivamente paga el dinero a la DIAN, pero en los impuestos indirectos como el IVA, el sujeto pasivo es el consumidor final del producto o servicio, quien es el que paga.

Base gravable: es un valor, el cual se calcula una vez realizado descuentos o deducciones y a este valor, se le aplica la tarifa de ese impuesto.

Tarifa: es un valor porcentual, el cual se aplica a la base gravable, para obtener un valor en pesos, que es la suma que el sujeto pasivo debe pagar efectivamente.

Ahora sí, teniendo un concepto un poco más amplio de los elementos del tributo, podemos explicar, el tema de ganancias ocasionales, del anterior artículo (304 ET), con un ejemplo. Pedro Pérez, es el afortunado ganador de un premio de la lotería de Medellín, cuyo premio fue de 100 millones de pesos. Ahora bien, es una ganancia ocasional, el hecho generador, es haberse ganado el premio, el sujeto activo la DIAN, el sujeto pasivo Pedro Pérez, la base gravable los 100 millones, la tarifa el 20% del premio, es decir, 20 millones, que se le descontaran en el momento del pago del premio, quiere decir, que Pedro recibirá solo 80 millones de pesos, del premio ganado que fueron 100 millones.

Otro aspecto de la Ley 1607 de 26 de diciembre de 2012, que es importante tratar en este informe, es lo concerniente al tema de ganancias ocasionales exentas, descrito en el artículo 307 del estatuto tributario, el cual refiere cinco casos específicos donde una parte de estas ganancias no pagarían impuesto alguno, en los siguientes casos:

1. El equivalente a las primeras siete mil setecientas (7.700) UVT del valor de un inmueble de vivienda urbana de propiedad del causante, es decir, que al momento de fijar la base gravable sobre la cual se calcula la tarifa, estas primeras 7700 UVT, no entran en la base, de ahí en adelante si se tomarían para calcular el correspondiente impuesto.
2. El equivalente a las primeras siete mil setecientas (7.700) UVT de un inmueble rural de propiedad del causante, independientemente de que dicho inmueble haya estado destinado a vivienda o a explotación económica. Esta exención no es aplicable a las casas, quintas o fincas de recreo. Igual al caso anterior, con relación al número de UVT, las diferencias serían que en este caso el inmueble está ubicado en zona rural y que se exceptúan fincas de recreo y las llamadas casa quintas, que son propiedades generalmente lujosas, para pasar cortas temporadas o descansos de fin de semana.
3. El equivalente a las primeras tres mil cuatrocientas noventa (3.490) UVT del valor de las asignaciones que por concepto de porción conyugal o de herencia o legado reciban el cónyuge superviviente y cada uno de los herederos o legatarios, según el caso.
4. El 20% del valor de los bienes y derechos recibidos por personas diferentes de los legitimarios y/o el cónyuge superviviente por concepto de herencias y legados, y el 20% de los bienes y derechos recibidos por concepto de donaciones y de otros actos jurídicos inter vivos celebrados a título gratuito, sin que dicha suma supere el equivalente a dos mil doscientas noventa (2.290) UVT. En este caso solo es exento el 20%, el 80% restante si es gravado con el impuesto por gananciales.
5. Igualmente están exentos los libros, las ropas y utensilios de uso personal y el mobiliario de la casa del causante. No hay que pagar impuesto por todos los enseres de la casa del causante, aunque fueren de gran valor económico, como muebles, televisores, alcobas y demás.

Por los temas antes tratados, es importante conocerlos, ya que facilitarían un adecuado cálculo del impuesto, pudiendo evitar todas esas sanciones existentes en la norma tributaria, descritas en el planteamiento del problema, como son sanción por no declarar, por inexactitud y extemporaneidad. (Elementos del tributo. 2010)

## 6.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Documentar el procedimiento para el cálculo de los diferentes tipos de ganancias ocasionales de persona natural, desarrollando ejercicios de aplicación real que permita entender de una manera más práctica el proceso.

En la correcta liquidación de ganancia ocasional es muy importante saber que existen varios tipos de ganancias ocasionales y que cada uno se liquida de forma diferente según sea el caso. También es un factor diferenciador si la persona está obligada o no a llevar contabilidad. En este caso nuestro objeto de estudio son las personas naturales no obligadas a llevar contabilidad

Según el instructivo de la declaración de renta y complementarios de personas naturales y asimiladas no obligadas a llevar contabilidad en el Renglón 67 es necesario describir “la suma de todos los ingresos gravados y no gravados obtenidos en el país susceptibles de constituir ganancias ocasionales los cuales son:

1. Provenientes de la enajenación de bienes de cualquier naturaleza que hayan hecho parte del activo fijo del contribuyente por más de dos años.
2. Liquidación de Sociedades con duración de más de dos años.
3. Herencias, legados, donaciones o cualquier otro acto jurídico celebrado inter vivos a título gratuito.
4. Porción Conyugal.
5. Rifas Loterías y Similares.

Es importante aclarar que existen 3 diferentes Formularios para hacer la declaración de renta para persona naturales no obligadas a llevar contabilidad y aunque son diferentes la sección de ganancias ocasionales es la misma.

Imagen 1 Formulario 210: Declaración de Renta y Complementarios Personas naturales y Asimiladas no Obligadas a llevar Contabilidad (DIAN)

REPUBLICA DE COLOMBIA <b>DIAN</b> Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales		Declaración de Renta y Complementarios Personas Naturales y Asimiladas No Obligadas a llevar Contabilidad		Privada	<b>210</b>		
1. Año <b>2014</b>			4. Número de formulario				
<b>Colombia</b> <b>un compromiso que no podemos evadir</b>							
Lea cuidadosamente las instrucciones							
5. Número de Identificación Tributaria (NIT)		6. DV.	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer nombre	10. Otros nombres	12. Cód. Dirección Seccional
24. Actividad económica		Si es una corrección indique:		25. Cód.	26. No. Formulario anterior		
27. Fracción año gravable 2015 (Marque "X") <input type="checkbox"/>		28. Si es beneficiario de un convenio para evitar la doble tributación (Marque "X") <input type="checkbox"/>		29. Cambio titular inversión extranjera (Marque "X") <input type="checkbox"/>			
<b>Patrimonio</b>		30	Ingresos por ganancias ocasionales en el país		67		
Total patrimonio bruto		31	Ingresos por ganancias ocasionales en el exterior		68		
Deudas		32	Costos por ganancias ocasionales		69		
Total patrimonio líquido (30 - 31, si el resultado es negativo escriba 0)		33	Ganancias ocasionales no gravadas y exentas		70		
Recibidos como empleado		34	<b>Ganancias ocasionales gravables (67 + 68 - 69 - 70)</b>		71		
Recibidos por pensiones de jubilación, invalidez, vejez, de sobreviviente y riesgos laborales		35	Total ingresos obtenidos por este gravable		72		
Honorarios, comisiones y servicios		36	Dividendos y participaciones no gravados		73		
Intereses y rendimientos financieros		37	Indemnizaciones en dinero o en especie por seguro de daño		74		
Dividendos y participaciones							

Fuente: DIAN. Declaración de renta

Imagen 2 Formulario 230: Declaración anual de impuestos mínimo alternativo simple (IMAS)

Para empleados.

		<b>Declaración Anual de Impuesto Mínimo Alternativo Simple (IMAS) para Empleados</b>				<b>Privada</b>	<b>230</b>
1. Año <b>2014</b>		4. Número de formulario					
<b>Colombia</b> <b>un compromiso que no podemos evadir</b>							
Lea cuidadosamente las instrucciones							
5. Número de identificación Tributaria (NIT)		6. DV	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer nombre	10. Otros nombres	12. Cód. Dirección Seccional
24. Actividad económica		Si es una corrección indique:		25. Cód.	26. No. Formulario anterior		
<b>Patrimonio</b>		Total patrimonio bruto					27
Deudas		Total patrimonio líquido (27 - 28, si el resultado es negativo escribe 0)					28
<b>Patrimonio</b>		Ingresos brutos del empleado					29
Otros ingresos		Ingresos excluidos de la base (ROA) del IMAS					30
<b>Patrimonio</b>		Total ingresos (30 + 31 - 32)					31
<b>Deducción renta gravable alternativa (RGA) - IMAS</b>		Dividendos y participaciones no gravadas					32
Indemnizaciones en dinero o en especie por seguro de daño		Aportes obligatorios al sistema general de seguridad social a cargo del empleado					34
Gastos de representación eventos		Pagos catastróficos en salud efectivamente certificados no cubiertos por el POS					35
Pérdidas por desastres o calamidades públicas		Aportes obligatorios a seguridad social de un empleado del servicio doméstico					36
Costo fiscal de los bienes enajenados		Costo fiscal de los bienes enajenados					37
Indemnizaciones por seguro de vida, por accidente de trabajo o enfermedad		Licencia de maternidad y gastos funerarios					38
Exceso del salario básico de oficiales y suboficiales de las FPM y la Policía Nacional		Seguro por muerte y compensación por muerte de las FPM y la Policía Nacional					39
Retiros fondos de pensión de jubilación e invalidez, fondos de cesantías y cuentas AFC		Renta gravable alternativa - RGA (33 - 34 a 46, si el resultado es negativo escribe 0)					40
<b>Patrimonio</b>		Ingreso por ganancias ocasionales					41
Costos por ganancias ocasionales		Ganancias ocasionales exentas y no gravadas					42
<b>Patrimonio</b>		Ganancias ocasionales gravables (48 - 49 - 50, si el resultado es negativo escribe 0)					43
<b>Patrimonio</b>		Impuesto sobre la renta mínimo alternativo simple - IMAS					44
Desuentos tributarios		Impuesto neto de renta (52 - 53)					45
Impuesto de ganancias ocasionales		Total impuesto a cargo (54 + 55)					46
<b>Patrimonio</b>		Anticipo renta por el año gravable anterior					47
Saldo a favor año gravable anterior sin solicitud de devolución o compensación		Total retenciones año gravable 2014					48
<b>Patrimonio</b>		Anticipo renta por el año gravable siguiente					49
<b>Patrimonio</b>		Saldo a pagar por impuesto (56 + 60 - 57 - 58 - 59, si el resultado es negativo escribe 0)					50
<b>Patrimonio</b>		Sanciones					51
<b>Patrimonio</b>							52


Fuente: Ibíd.

Imagen 3 Sección de ganancias ocasionales

	Renta gravable alternativa - RGA (33 - 34 a 46, si el resultado es negativo escriba 0)	47
Ganancias Ocasionales	Ingresos por ganancias ocasionales	48
	Costos por ganancias ocasionales	49
	Ganancias ocasionales exentas y no gravadas	50
	Ganancias ocasionales gravables (48 - 49 - 50, si el resultado es negativo escriba 0)	51
	Impuesto sobre la renta mínimo alternativo simple - IMAS	52
		..

Imagen 4 Formulario 240. Declaración Anual de impuestos mínimo alternativo simple (IMAS)

Para trabajadores por cuenta propia.

 <b>Declaración Anual de Impuesto Mínimo Alternativo Simple (IMAS) para Trabajadores por Cuenta Propia</b>		Privada	<b>240</b>	
1. Año <b>2014</b>		4. Número de formulario		
<b>Colombia</b> <b>un compromiso que no podemos evadir</b>				
5. Número de Identificación Tributaria (NIT)		6. DV	7. Primer apellido	
8. Segundo apellido		9. Primer nombre		
10. Otros nombres		12. Cód. Dirección Seccional		
24. Actividad económica		Si es una corrección indique: 25. Cód. 26. No. Formulario anterior		
Patrimonio	Total patrimonio bruto	27		
	Deudas	28		
Total patrimonio líquido (27 - 28, si el resultado es negativo escribe 0)		29		
Ingresos	Ingresos brutos del trabajador por cuenta propia	30		
	Otros ingresos	31		
	Menos: Ingresos excluidos de la base (RGA) del IMAS	32		
	Total ingresos brutos recibidos por concepto de renta (30 + 31 - 32)	33		
	Menos: Devoluciones, rebajas y descuentos para los trabajadores por cuenta propia	34		
Total ingresos netos (33 - 34)		35		
Deducción renta gravable alternativa (RGA) - IMAS	Dividendos y participaciones no gravados	36		
	Indemnizaciones en dinero o en especie por seguro de daño	37		
	Aportes obligatorios al sistema general de seguridad social a cargo del trabajador	38		
	Pagos catastróficos en salud efectivamente certificados no cubiertos por el POS	39		
	Pérdidas por desastres o calamidades públicas	40		
	Aportes obligatorios a seguridad social de un empleado del servicio doméstico	41		
	Costo fiscal de los bienes enajenados	42		
	Retiros fondos de pensión de jubilación e invalidez, fondos de cesantías y cuentas AFC	43		
	Renta gravable alternativa - RGA (35 - 36 a 43, si el resultado es negativo escribe 0)		44	
	Ganancias Ocasionales	Ingresos por ganancias ocasionales en el país	45	
Costos por ganancias ocasionales		46		
Ganancias ocasionales exentas y no gravadas		47		
Ganancias ocasionales gravables (45 - 46 - 47, si el resultado es negativo escribe 0)		48		
Impuesto sobre la renta mínimo alternativo simple - IMAS		49		
Liquidación privada	Descuentos tributarios	50		
	Impuesto neto de renta (49 - 50, si el resultado es negativo escribe 0)	51		
	Impuesto de ganancias ocasionales	52		
	Total impuesto a cargo (51 + 52)	53		
	Anticipo renta por el año gravable anterior	54		
	Saldo a favor año gravable anterior sin solicitud de devolución o compensación	55		
	Total retenciones año gravable 2014	56		
	Anticipo renta por el año gravable siguiente	57		
	Saldo a pagar por impuesto (53 + 57 - 54 - 55 - 56, si el resultado es negativo escribe 0)	58		
	Sanciones	59		
Total saldo a pagar (58 + 59)	60			
Total saldo a favor (54 + 55 + 56 - 57 - 59, si el resultado es negativo escribe 0)	61			
Renta gravable alternativa - RGA (35 - 36 a 43, si el resultado es negativo escribe 0)		44		
Ganancias Ocasionales	Ingresos por ganancias ocasionales en el país	45		
	Costos por ganancias ocasionales	46		
	Ganancias ocasionales exentas y no gravadas	47		
	Ganancias ocasionales gravables (45 - 46 - 47, si el resultado es negativo escribe 0)	48		
Impuesto sobre la renta mínimo alternativo simple - IMAS		49		

Fuente: Ibíd.

A Continuación desarrollaremos un ejemplo de cada caso.

1. Provenientes de la enajenación de activos.

Antes de comenzar con el cálculo es importante tener en cuenta el artículo 300 del estatuto tributario que sita: “Utilidad en la enajenación de activos fijos poseídos dos años o más: Se determina por la diferencia entre el precio de enajenación y el costo fiscal del activo. Se consideran ganancias ocasionales para los contribuyentes sujetos a este impuesto, las provenientes de la enajenación de bienes de cualquier naturaleza, que hayan hecho parte del activo fijo del contribuyente por un término de dos años o más. Su cuantía se determina por la diferencia entre el precio de enajenación y el costo fiscal del activo enajenado.

No se considera ganancia ocasional sino renta líquida, la utilidad en la enajenación de bienes que hagan parte del activo fijo del contribuyente y que hubieren sido poseídos por menos de 2 años.”

Es decir que si el activo se tiene por menos de dos años esta ganancia iría reflejada en la sección de reta líquida.

Es necesario aclarar si este activo se ha poseído por más de dos años sí este es el caso aplica para ganancias ocasionales.

Paso 1. Hallar Base gravable.

Diferencia entre Precio de venta Vrs Costo Fiscal del Activo Vendido.

Base Gravable= Precio de Venta - Costo Fiscal del Activo Vendido



El costo se determina Según lo establecido en el artículo 69 del estatuto tributario, “El costo de los bienes enajenados que tengan el carácter de activos fijos, está constituido por el precio de adquisición o el costo declarado en el año inmediatamente anterior”.

Ejemplo: Se compró un vehículo por valor de \$25.000.000 en el año 2010.

Posteriormente en el año 2013 se vende en \$20.000.000.

Base Gravable= \$20.000.000-\$25.000.000

Base Gravable= -\$5.000.0000

Base gravable negativa o igual a cero no existe ganancia sino pérdida no existe base gravable ni utilidad es decir el impuesto es cero.

Se compró una Maquinaria por valor de \$35.000.000 en el año 2010. Posteriormente en el año 2013 se vende en 38.000.00.

Base Gravable= \$35.000.000-\$38.000.000

Base Gravable= \$3.000.000

En este caso es superior a cero y es positiva.

Paso 2 Liquidación del impuesto:

1) Base Gravable= \$3.000.000

2) Impuesto por Ganancias ocasionales

La ley 1607 de 2012 modificó la tarifa de las ganancias ocasionales. Actualmente en el artículo 314 del estatuto tributario podemos encontrar que hay una sola tarifa 10%.

3)  $\$3.000.000 \cdot 10\% = \$300.000$  Este sería el valor a pagar por el impuesto de ganancias ocasionales.

Liquidación de Sociedades con duración de más de dos años o venta de acciones.

Cuando se realiza una venta de acciones y esta aplica para ganancias ocasionales es necesario replantear de nuevo el artículo 300 del estatuto tributario “enajenación de bienes de cualquier naturaleza que hayan hecho parte del activo fijo” se podría considerar entonces las acciones como un activo fijo sí el contribuyente lo tiene en su patrimonio por un largo plazo. Sin embargo esta parte del artículo se puede prestar para malas interpretaciones ya que las acciones generalmente consideran un bien. En esta parte desarrollaremos como se hace la liquidación de ganancias ocasionales en este caso.

Ejemplo: En el año 2013 un joven mayor de edad recibe a título gratuito de parte de su padre:

$\$4'000.000$ , una casa que costó  $200'000.000$  y  $30'000.000$  en acciones de Ecopetrol Costo fiscal.

Por lo tanto en el año siguiente este será declarante de renta, por tope de ingresos y de patrimonio. En su declaración de renta en el renglón 67 debe ir reflejado lo siguiente:

Bien inmueble:  $\$200'000.000$

Efectivo:  $\$4'000.000$

Acciones:  $\$30'000.000$

Total:  $\$234'000.000$

En esta parte es necesario aplicar el artículo 307 numeral 4 que cita, “el 20% de los bienes y derechos recibidos por concepto de donaciones y de otros actos jurídicos inter vivos celebrados a título gratuito, sin que dicha suma supere el equivalente a dos mil doscientas noventa (2.290) UVT.”

$$\$234'000.000 * 20\% = \$46.800.000$$

$$\$28.279 * 2.290 \text{ UVT} = \$64.758.910$$

Se puede descontar la totalidad ya que no supera los 2.290 UVT.

$$\text{Ganancias Ocasional Gravable} = \$234'000.000 - \$46.800.000$$

$$\text{Ganancias Ocasional Gravable} = \$187.200.000$$

$$\text{Impuesto de Ganancias Ocasional} = \$187.200.000 * 10\% =$$

$$\text{Impuesto de Ganancias Ocasional} = \$18.720.000$$

Porción Conyugal.

Primero es necesario definir el concepto según Artículo 1230 código civil “La porción conyugal es aquélla parte del patrimonio de una persona difunta que la ley asigna al cónyuge sobreviviente que carece de lo necesario para su congrua subsistencia”. Luego es necesario consultar el Artículo 47 del estatuto tributario “No constituye ganancia ocasional lo que se recibiere por concepto de gananciales, pero si lo percibido como porción conyugal”. Sin embargo la porción conyugal tiene una excepción según el artículo 307 numeral 3 del estatuto tributario se considera ganancia ocasional exenta: “El equivalente a las primeras tres mil cuatrocientas noventa (3.490) UVT del valor de las asignaciones que por concepto de porción

conyugal o de *herencia o legado* reciban el *cónyuge supérstite* y cada uno de los herederos o legatarios, según el caso”

Ejemplo: Una esposa que falleció dejó a su esposo un patrimonio de \$500.000.000, en la declaración de renta del esposo iría lo siguiente. Ese necesario encontrar que parte de esta porción conyugal es exenta hay que hacer la siguiente operación.

$$3.490 \text{ UVT} * \$28.279 = \$98.693.710$$

$$\text{Base Gravable} = \$500.000.000 - \$98.693.710$$

$$\text{Base Gravable} = \$401.306.290$$

$$\text{Impuesto de Ganancias Ocasional} = \$401.306.290 * 10\%$$

$$\text{Impuesto de Ganancias Ocasional} = \$40.130.629$$

Rifas Loterías y Similares.

Para documentar la liquidación del impuesto de ganancias ocasionales para este ítem es necesario primero ir al artículo 304 del Estatuto Tributario. “Se consideran ganancias ocasionales para los contribuyentes sometidos a este impuesto, las provenientes de loterías, premios, rifas, apuestas y similares. Cuando sean en dinero, su cuantía se determina por lo efectivamente recibido. Cuando sean en especie, por el valor comercial del bien al momento de recibirse.” Esto nos muestra que hay dos tipos de ganancias ocasionales de este tipo en dinero y en especie. En este proceso es necesario también tener en cuenta que en el momento de ganarse el premio el impuesto debe de ser retenido por las personas naturales o jurídicas encargadas de efectuar el

pago según el artículo 306 del mismo estatuto lo que nos indica que la persona que ganadora el premio no tiene que pagar nada, solamente se le descuenta el valor del impuesto del premio que ganó. . Adicionalmente este artículo también habla sobre los premios en especie “los premios en especie tendrán el valor que se les asigne en el respectivo plan de premios, el cual no podrá ser inferior al valor comercial” En este caso de premio en especie la retención o el impuesto deberá pagarse dentro de los seis meses siguientes a la acusación de la ganancia. En esta liquidación el impuesto no será del 10% sino del 20% como lo indica el artículo 317 del estatuto tributario.

Ejemplo: Se gana una lotería por valor de \$444.000.000

$$\$444.000.000 * 20\% = \$88.800.000$$

$$\$444.000.000 - \$88.800.000 = \$355.200.000$$

\$355.200.000 este será el valor que finalmente reciba el ganador del premio después de liquidado el impuesto.

En una rifa se gana un carro por valor comercial de \$150.000.000, este caso tiene un tratamiento diferente ya que como es en especie no se puede descontar inmediatamente el valor del impuesto , por lo tanto el ganador tiene como lo cita la norma 6 meses para hacer el pago a la a quien hizo la rifa.

$$\text{Valor comercial} = \$150.000.000 * 20\%$$

$$\text{Valor del impuesto} = \$30.000.000$$

Objetivo específico 3

Realizar un artículo, del tema de ganancias ocasionales que cuente con las características necesarias para publicarse, si así se considera por la Institución Universitaria de Envigado.

El presente artículo académico, busca motivar al lector a conocer el tema de ingresos por ganancias ocasionales, descrito en el estatuto tributario Colombiano.

## Resumen

El presente artículo se centra en explicar el concepto y procedimiento para el correcto cálculo de las ganancias ocasionales, descritas en la ley 1607 del 26 de diciembre de 2012, la cual modificó los artículos 302, 303, 307, 313, 314, 316 del E.T. Concepto fijado en la norma como esos ingresos las provenientes de herencias, legados, donaciones, o cualquier otro acto jurídico celebrado entre vivos a título gratuito, y lo percibido como porción conyugal.

Con relación al procedimiento para el correcto cálculo del impuesto por ganancias ocasionales, se desarrollaran ejemplos prácticos para un sencillo entendimiento de los mismos. Al tratar casos como: ganancias ocasionales derivadas de la venta de activos fijos poseídos por más de dos años, por el pago de un premio de una lotería o similares.

## Introducción

Luego de la expedición de la ley 1607 de 2012, se dieron algunas modificaciones a los artículos referentes a la ganancia ocasional, uno de los más relevantes fue el cambio de tarifa

para personas naturales residentes la cual quedo en un 10% comparada con la anterior que se calculaba de acuerdo al artículo 241 E.T del 2012 y que fijaba una tarifa del 20%, hoy derogado por la presente ley.

Existen conceptos fijados por la ley 1607 de 2012, sobre ganancias ocasionales, descrito en su artículo 102, el cual modifico el artículo 302 del E.T, el cual dice que se consideran ganancias ocasionales para los contribuyentes sometidos a este impuesto, las provenientes de herencias, legados, donaciones, o cualquier otro acto jurídico celebrado entre vivos a título gratuito, y lo percibido como porción conyugal, toda esta información es de importancia ya que al momento de presentarse un ingreso con relación al tema tratado, se estará sujeto a calcular el impuesto de ganancia ocasional .

## Método

Apoyados en la ley 1607 de diciembre de 2012 y en los procedimientos para el cálculo de ganancia ocasional, se busca brindar de manera resumida, concisa y clara a través de ejemplos enfocados a la correcta presentación de una declaración de este impuesto que ayude a saber diferenciar conceptos como utilidades originadas en liquidación de sociedades, utilidad en la enajenación de activos fijos poseídos por dos o más años u otros que son de mayor conocimiento por ciudadanos del común como herencias, loterías, premios y rifas. Se tomó como fundamento la dirección de impuesto y aduanas nacionales DIAN, que durante el periodo 2013-2014, según el documento rendición de cuentas 2013-2014 de la entidad, el cual reza “ la misión de la dirección de impuesto y aduanas nacionales tiene como responsabilidad el cumplimiento de las

obligaciones tributarias a través de la fiscalización y el control en diferentes instancias, con el propósito de identificar los posibles omisos de las obligaciones tributarias así como detectar las posibles inexactitudes en las liquidaciones privadas de los contribuyentes, durante el periodo 2013-2014 se logró una gestión efectiva \$4.619.582 millones comparados con la meta de \$ 2.540.288 millones representando un cumplimiento del 182%”. Lo que puede considerarse como una problemática para el contribuyente, ya que se ve afectado en el momento de la DIAN, ejecute el cobro de las diversas sanciones contempladas en el estatuto tributario.

## Resultados

Con las cifras expresadas por la DIAN en recaudo por sanciones a los contribuyentes, es de interés general conocer los diversos tributos a que se ven obligados los ciudadanos, en especial el que citamos en el presente artículo ingresos por ganancia ocasional. Lo que debe ser motivación para todos, ahondar en su conocimiento y adecuado cálculo, con el único fin u objetivo de no ser sancionado.

## Conclusión/opinión

Estamos en un país en el cual cada uno de sus ciudadanos residentes y no residentes tienen responsabilidades tributarias, ya que desde la misma constitución política se enuncia que todos debemos aportar para el mantenimiento de los gastos del estado. Y una manera del estado recaudar todos esos tributos es a través de las declaraciones de renta y complementarios presentadas por las personas naturales, por tanto, sería prudente conocer la normatividad vigente



en materia tributaria, y en especial aquella que involucra de manera particular a cada contribuyente.

Con artículos como este, talleres y de más medios para brindar información se debe transmitir el conocimiento a todos los residentes, lo que ayudaría a disminuir los altos índices de sanciones que derivan del no conocimiento de la legislación tributaria que es tan cambiante en nuestro país.

## CONCLUSIONES

Con el anterior informe libre de investigación se buscó dar a conocer a los contribuyentes y en especial a los estudiantes de la Institución Universitaria de Envigado que existen diferentes tipos de ganancias ocasionales, las cuales son: Provenientes de la enajenación de bienes de cualquier naturaleza que hayan hecho parte del activo fijo del contribuyente por más de dos años. Liquidación de Sociedades con duración de más de dos años. Herencias, legados, donaciones o cualquier otro acto jurídico celebrado inter vivos a título gratuito. Porción Conyugal. Rifas Loterías y Similares. Para la liquidación de estas es necesario el conocimiento y aplicación de diferentes artículos según sea el caso.

La tarifa general del impuesto de ganancias ocasionales es el 10% sin embargo en el caso de loterías y similares el impuesto es del 20%. Adicional a eso este caso también tiene un trato especial debido a que el impuesto se retiene antes de recibir el premio. Por el contrario si es un premio en especie el contribuyente tiene 6 meses para el pago del mismo.

El contador público y el contribuyente deben de estar en constante actualización, gracias a que cada año tenemos una reforma tributaria que afecta de diferentes formas los tributos y a todos sus componentes.

Cuando se venden acciones o activos fijos, estas deben de ser propiedad del contribuyente por más de dos años de lo contrario serían renta gravable y no ganancia ocasional. Punto que se

debe de tener en cuenta en la realización y el cálculo de la declaración de renta para no generar sanciones.

Existen 4 diferentes tipos de ganancias ocasionales exentas según lo cita el artículo 307 del estatuto tributario. Las primeras siete mil setecientas (7.700) UVT del valor de un inmueble de vivienda urbana, las primeras siete mil setecientas (7.700) UVT de un inmueble rural. Las primeras tres mil cuatrocientas noventa (3.490) UVT del valor de las asignaciones que por concepto de porción conyugal o de herencia o legado reciban el cónyuge. El 20% del valor de los bienes y derechos recibidos por personas diferentes de los legitimarios y/o el cónyuge supérstite por concepto de herencias y legados, y el 20% de los bienes y derechos recibidos por concepto de donaciones y de otros actos jurídicos inter vivos celebrados a título gratuito, sin que dicha suma supere el equivalente a dos mil doscientas noventa (2.290) UVT.

## BIBLIOGRAFÍA

DIAN. Rendición de cuentas 2013-2014. Contribuir es construir una Colombia con equidad.

Recuperado 2015 Disponible en:

[http://www.dian.gov.co/descargas/Rendicioncuentas/2014/Rendicion\\_Cuentas\\_2014.pdf](http://www.dian.gov.co/descargas/Rendicioncuentas/2014/Rendicion_Cuentas_2014.pdf)

Estatuto Tributario Colombiano. DIAN. Recuperado 2015 Disponible en:

<http://www.dian.gov.co/contenidos/servicios/publicaciones.html>

Elementos del tributo. 2010 Recuperado 2015 Disponible en:

<http://www.gerencie.com/elementos-del-tributo.html>

Finanzas personales. Recuperado 2015 Disponible en:

[www.finanzaspersonales.com.co/impuestos](http://www.finanzaspersonales.com.co/impuestos)

Historia de las reformas tributarias en Colombia, Alfredo Lewin Figueroa. Recuperado 2015

Disponible en:

<http://www.larepublica.co/sites/default/files/larepublica/HISTORIA%20DE%20LAS%20REFO>

Ley 1607 de diciembre de 2012 Por la cual se expiden normas en materia tributaria y se dictan otras disposiciones. Recuperado 2015 Disponible en:

[http://www.dian.gov.co/descargas/normatividad/2012/Leyes/Ley\\_1607\\_2012\\_Congreso\\_de\\_la\\_Republica.pdf](http://www.dian.gov.co/descargas/normatividad/2012/Leyes/Ley_1607_2012_Congreso_de_la_Republica.pdf)

Historia de las reformas tributarias en Colombia, Alfredo Lewin Figueroa. Recuperado 2015

Disponible en: [www.gerencie.com/ganancias-ocasionales-de-persona-natural.html](http://www.gerencie.com/ganancias-ocasionales-de-persona-natural.html)